

### 1. Finalidad:

La mencionada Ley, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” en el mes de mayo de 2009, permite saber si eres beneficiario de algún seguro de Vida o Accidentes Personales.

### 2. Aplica a:

Pólizas individuales y colectivas de seguros de Vida y de Accidentes Personales con cobertura de fallecimiento, y Renta Vitalicia. Se excluye a los seguros obligatorios por Ley y seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones.

### 3. Procedimiento a seguir:

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP canalizará las consultas que realicen las personas interesadas en obtener información relacionada a la existencia de beneficios provenientes de las coberturas de fallecimiento o muerte accidental, a la muerte de los asegurados.

Esta entidad, a su vez, solicitará información a las aseguradoras a través de los mecanismos ya establecidos. La respuesta de las aseguradoras deberá realizarse en el plazo de 05 días hábiles.

Con la información recibida, la Superintendencia emite un certificado a la persona que formuló la consulta con los resultados de la búsqueda, informando la existencia de una o más pólizas de seguro, el número de las pólizas correspondientes y la denominación de la Compañía que otorga la cobertura. En caso la búsqueda determine que la persona no tenía seguro, el documento indicará tal situación.

#### Los requisitos son:

- Llenar el formulario que le proporcionará la Superintendencia, aquí se incluirá como mínimo la información que permita conocer la relación con el asegurado y su domicilio, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- Adjuntar la partida de defunción del asegurado o declaración judicial de muerte presunta.
- Adjuntar una copia simple del documento de identidad del solicitante.

La confirmación de la existencia de coberturas de fallecimiento y/o muerte accidental tiene carácter informativo. Con la información obtenida, el solicitante puede acercarse a la empresa de seguros. Para el cobro del beneficio, se debe seguir el procedimiento para el pago de siniestros establecido en la respectiva póliza de seguros.

Las Compañías de Seguros deberán contar con una base de datos actualizada con información básica del Asegurado, Beneficiarios (en caso haya sido proporcionada por el asegurado) y del seguro contratado.

### 4. Información a los Beneficiarios:

Una vez la aseguradora tome conocimiento del fallecimiento de alguno de sus asegurados a consecuencia del mencionado procedimiento, queda obligada a comunicar a sus beneficiarios declarados en la póliza dentro del plazo de 48 horas la siguiente información:

- La existencia y monto del beneficio contratado a su favor.
- El número de póliza que le otorga la cobertura.
- El detalle de los documentos que debe presentar para el cobro de la indemnización.
- El plazo del beneficiario para ejercer su derecho.

En caso la empresa de seguros no cuente con la información necesaria para ubicar a los beneficiarios, debe realizar la notificación mediante una publicación en un diario de circulación nacional. Asimismo, las aseguradoras deben publicar mensualmente la relación de personas fallecidas aseguradas de las cuales no haya sido posible ubicar a sus beneficiarios o herederos (en defecto de los primeros) en un diario de circulación nacional.

El trámite es de carácter gratuito y puede iniciarse en cualquiera de las Mesas de Partes de la Superintendencia:

#### LIMA:

- Calle Dos de Mayo 1511 - San Isidro

#### PROVINCIAS:

- Calle Los Arces 302, Cayma – Arequipa
- Jr. Prócer Merino 164 - Urb. Club Grau – Piura
- Av. Mariscal Castilla 1209 - El Tambo – Huancayo
- Av. Conde de Nieva 446 - Urb. Luren – Ica
- Calle Putumayo 446 – Iquitos
- Jr. Amazonas 785 – Cajamarca
- Urb. Constancia Mz.A-11-2 – Wanchaq – Cusco
- Calle Los Tumbos 245, Urb. Santa Victoria – Chiclayo
- Calle Arequipa 110, Cercado de Tacna (Cruce de la Calle Arequipa con la Av. Bolognesi) – Tacna
- Av. Mariscal Cáceres N° 1387 – Ayacucho
- Jr. Elías Aguirre 130 – Chimbote
- Calle Santo Toribio de Mogrovejo 518, Urb. San Andrés, II Etapa – Trujillo